

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **180** de 2019

(04 julio 2019)

"Por la cual se ajusta el artículo 36 y se adicionan unos artículos al Reglamento de Investigación de la Escuela Superior de Guerra"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" (ESDEG) es una institución de Educación Superior, de carácter universitario con régimen especial, dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objeto principal es la educación superior dirigida a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la sociedad civil, a través de los cursos regulares de ascenso para Oficiales Superiores, de programas académicos de postgrado y programas académicos de educación continuada.

Que la Escuela Superior de Guerra debe desarrollar de manera armónica y con alta calidad los procesos de docencia, investigación y proyección social, con miras a la generación de una cultura de seguridad y defensa nacionales en Colombia.

Que la investigación es una función sustantiva de la actividad académica de la ESDEG.

Que la Constitución Nacional de 1991, a través de su artículo 69, a través del cual consolida, la Autonomía universitaria, el Mandato de fortalecimiento de la investigación, y la financiación para el acceso.

Que la Ley 30 de 1992, que reglamenta la Educación Superior y crea el Sistema Nacional de Acreditación, promueve el fortalecimiento de la investigación científica dentro de las instituciones de educación superior, con el fin de generar nuevo conocimiento a través de la solución a problemas reales.

Que el artículo 28, consagra la autonomía universitaria, reconoce el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades, crear, desarrollar sus programas, decir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales otorgando títulos, admitir sus estudiantes, establecer los regímenes, establecer y arbitrar sus recursos para poder cumplir con su misión social.

Que el artículo 6° de la Ley 30 de 1992 establece como objetivos de la educación superior y de sus instituciones: "Trabajar con la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país" y "ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional".

Que la ley 1286 de 2009 que fortalece el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) para lograr un Modelo productivo sustentado en la Ciencia, la Tecnología y la Innovación proyecta el marco de investigación de las Fuerzas Militares desde la línea de seguridad y defensa.

Que la investigación ocupa un lugar privilegiado en el Proyecto Educativo Institucional de la Escuela Superior de Guerra.

Que es necesario propiciar y fortalecer el desarrollo de la investigación científica en la Escuela para contribuir al logro de la excelencia académica y la aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 003 del 03 de diciembre de 2018 aprobó el Estatuto Interno y en su artículo 21, literal "d" faculta al Consejo Académico para revisar y aprobar las reformas a los reglamentos, manuales y demás documentos de carácter doctrinario.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día tres (3) de julio de 2019 estudio y conceptuó sobre la propuesta de adición de los siguientes artículos al Reglamento de Investigación, como consta en el Acta Número 1035 del 03 julio 2019.

RESUELVE:

PRIMERO. Ajustar el artículo 36 y adicionar al Reglamento de Investigación, los siguientes artículos así:

Artículo 36. OBJETIVOS DEL COMITÉ DE ÉTICA. Se constituyen como Objetivos del Comité los siguientes:

- a) Supervisar los aspectos éticos en las prácticas investigativas de la Escuela.
- b) Avalar la calidad ética y la veracidad de las investigaciones realizadas por la Escuela.
- c) Garantizar la idoneidad de las investigaciones y que sus resultados sean veraces y causen el mayor impacto posible.
- d) Verificar que los productos de investigación presentados por los investigadores o docentes sean de su propia autoría y no sean producto del trabajo intelectual de los estudiantes.

Artículo 42. CATEGORÍAS DE INVESTIGADORES. La Escuela Superior de Guerra establece parámetros y criterios objetivos para fijar las categorías de los investigadores que permitan la participación de cada uno de los integrantes de la comunidad académica en las áreas de investigación para la generación, apropiación y circulación de conocimiento, así:

SIGLA	CATEGORÍA	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA CERTIFICADA
IF	INVESTIGADOR EN FORMACIÓN (Servicios de investigación)	Título Formación Profesional y estudiante cursando estudios de maestría.	Sin experiencia en investigación.
JI	JOVEN INVESTIGADOR EN INVESTIGACIÓN (Servicios de Investigación)	Título Formación Profesional y estudiante cursando estudios de maestría o Doctorado.	Tener experiencia acreditada en el CVLAC, mínimo un (01) año en proyectos de investigación o grupos de investigación. Producción mínima de un (1) artículo en revistas indexadas o un (1) capítulo de libro o un (1) libro resultado de Investigación.

SIGLA	CATEGORÍA	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA CERTIFICADA
			Con sus respectivos soportes ISSN o ISBN o Software certificado por la dirección nacional de derechos de autor.
IP	INVESTIGADOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (Servicios de Investigación)	Título Formación Profesional, Título de Posgrado en la Modalidad de Maestría o Doctorado.	Tener experiencia acreditada en el CVLAC, mínimo dos (02) años en proyectos de investigación o grupos de investigación. Producción mínima en los últimos cinco (05) años, con sus respectivos soportes ISSN o ISBN o Software certificado por la dirección nacional de derechos de autor de: <ol style="list-style-type: none"> 1) Dos (2) artículos en revistas indexadas o dos (2) capítulos de libros o un (1) libro resultado de Investigación 2) Director de una (1) Tesis de Maestría o una (1) Tesis de Doctorado. 3) Participación como ponente en un (1) evento Científico nacional o internacional.
GI	GESTOR DE INVESTIGACIÓN (Servicios de Investigación)	Título Formación Profesional, Título de Posgrado en la Modalidad de Maestría o Doctorado.	Tener experiencia acreditada en el CVLAC, mínimo cinco (05) años en proyectos de investigación o grupos de investigación. Producción mínima en los últimos cinco (05) años, con sus respectivos soportes ISSN o ISBN o Software certificado por la dirección nacional de derechos de autor de: <ol style="list-style-type: none"> 1) Tres (3) artículos en revistas indexadas o tres (3) Capítulos de libros o dos (2) libros resultado de Investigación, 2) Director de dos (2) Tesis de Maestría o dos (2) Tesis de Doctorado 3) Participación como ponente en dos (2) eventos científicos nacional o internacional.
GIE	GESTOR DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADO (Servicios de Investigación).	Título Formación Profesional, Título de Posgrado en la Modalidad de Doctorado.	Tener experiencia acreditada en el CvLac de mínimo cinco (5) años en proyectos de investigación o grupos de investigación. Registro en Google Académico y código ORCID. Ser miembro activo de un grupo de investigación de la ESDEG, acreditado ante Colciencias. Producción mínima en los últimos cinco (5) años, con sus respectivos soportes ISSN o ISBN o Software certificado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, de. <ol style="list-style-type: none"> 1) Tres (3) artículos en revistas indexadas o tres (3) capítulos de libros o dos (2) libros resultado de Investigación. 2) Director de tres (3) Tesis de Maestría o tres (3) Tesis de Doctorado 3) Participación como ponente en dos (2) eventos científicos de carácter nacional o internacional
GIDC	GESTOR DE INVESTIGACIÓN DOCTRINA CONJUNTA (Servicios de Investigación)	Título Formación Profesional, Título de Posgrado en la Modalidad de Especialización, Maestría o Doctorado.	Certificar experiencia y participación en elaboración de mínimo dos (2) publicaciones en Doctrina Militar o se halla desempeñando como tutor temático en ciencias militares.

Artículo 43. COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN INVESTIGADORES. El Sistema Integrado de Investigación Académica contará con un comité de investigación para la selección y categorización de los investigadores que integran la ESDEG, el cual está constituido por:

- a) Subdirector de la Escuela, quien lo preside.
- b) Vicedirector Académico.
- c) Vicedirector de Investigación.
- d) Jefes de los Centros de Investigación.
- e) Jefe Planeación Estratégica.
- f) Jefe Departamento Talento Humano.
- g) Un representante de los Investigadores.

Parágrafo 1: El Comité podrá convocar los Asesores de la ESDEG que se consideren necesarios para el cumplimiento efectivo de la finalidad de este.

Parágrafo 2: El Dueño del Proceso M02-Sistema de Investigación, establece el procedimiento para la selección del representante de los investigadores, en un plazo no superior a los quince (15) días calendario de expedido la presente Resolución y lo formaliza a través del Sistema Integrado de Gestión ESDEG.

Artículo 44. FUNCIONES COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN INVESTIGADORES. Las funciones del Comité de Investigadores son:

- a) Revisar los requisitos de selección de investigadores ESDEG.
- b) Recomendar a la Dirección de la Escuela Superior de Guerra la designación, categoría, promoción y la reubicación de los investigadores, previo análisis realizado por la Vicedirección de Investigación, de la trayectoria profesional, el cumplimiento de los requisitos y el reconocimiento de sus aportes en algunos de los campos del saber, cuando el caso lo amerite.
- c) Revisar, verificar y evaluar el perfil – Curriculum vitae (CvIac), Google Académico y ORCID del candidato para la vinculación como investigador de la ESDEG. Así como el aporte en investigación del investigador en la ESDEG.
- d) Evaluar el número de investigadores de acuerdo con la planeación de la vigencia.
- e) Reclasificar a los investigadores que cumplan con los requisitos para ascender en el escalafón de investigadores.
- f) Verificar que la producción académica de los Investigadores sea de su propia autoría.
- g) Las demás que la Dirección de la Escuela disponga.

Parágrafo 1: El Comité se reunirá de manera ordinaria en el mes de junio de la vigencia para analizar las categorizaciones correspondientes al segundo semestre de la vigencia y en el mes de noviembre de la vigencia, para analizar las categorizaciones para el primer semestre de la siguiente vigencia.

Parágrafo 2: El Comité resolverá y dará respuesta a las inquietudes planteadas por los interesados, dentro de los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 3: El Vicedirector de Investigación y el Jefe del Programa o Centro de Investigación respectivo entrevistarán al investigador preseleccionado y sus resultados serán socializados en el Comité.

Parágrafo 4: Para efectos de categorización o recategorización, se tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal y la necesidad de cada una de las dependencias de acuerdo con la reglamentación interna de la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 45. RECATEGORIZACIÓN INVESTIGADORES: Se entiende por recategorización de los Investigadores, el cambio de categoría a la inmediatamente superior, de acuerdo con los lineamientos

establecidos en el presente Reglamento, con las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestal. El estudio para la recategorización se realizará en el mes de junio y de noviembre de manera exclusiva.

Parágrafo: El período de permanencia de los investigadores en cada categoría será mínimo de dos (2) años. La solicitud podrá presentarla para la categoría en la que cumpla con el perfil antes de cumplidos los dos años, pero su designación en la nueva categoría se podrá efectuar cumplido el tiempo mínimo.

SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente adición al Reglamento de Investigación tendrá aplicación a partir de la fecha de su expedición.

Mayor General JAIME AGUSTÍN CARVAJAL VILLAMIZAR
Director Escuela Superior de Guerra
Presidente Consejo Académico

MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Secretario Académico
Secretario del Consejo Académico

Visto Bueno SBESG: CR FERNANDO ENRIQUE FARFAN CASTRO
Encargado de las funciones administrativas de la Subdirección

Revisión JURID: TE. ANDREA DEL PILAR PÉREZ GUECHA
Jefe Jurídico

Revisión VACAD: OPS. PATRICIA BARRERO DE RIVERA
Asesor Académico

Estructuró PLAES: CR (ra) MARIO FERNANDO CANALES RODRÍGUEZ
Asesor Planeación Estratégica